

ESCRITO N°: 05-2026/EJPA

REF : 00000423

SUMILLA : SOLICITA CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FIRME Y ADECUACIÓN DE COBRANZA CONFORME A BENEFICIO OTORGADO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBRANZA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

Jonatan Parrago Yzquierdo, abogado debidamente apersonado, en representación de **María Umelia Yzquierdo Gutiérrez de Parrago**, identificada con DNI N.° 26616269, en el procedimiento administrativo seguido sobre **deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial**, a Ud. respetuosamente digo:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de junio de 2025, presenté solicitud administrativa solicitando la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, en mi condición de persona adulta mayor no pensionista.
- 1.2. Ante la falta de pronunciamiento oportuno, operó el Silencio Administrativo Positivo, el cual fue oportunamente invocado.
- 1.3. Asimismo, con fecha 26 de enero de 2026, presenté escrito de oposición y nulidad del Estado de Cuenta 2026, al haberse efectuado una liquidación sin aplicar el beneficio solicitado.
- 1.4. Posteriormente, mediante Resolución de Departamento N.° 054-080-00000017-2026, de fecha 13 de enero de 2026, el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca:
 - ✓ DECLARA FUNDADA mi solicitud
 - ✓ OTORGA el beneficio de deducción de 50 UIT
 - ✓ Establece su aplicación desde el ejercicio fiscal 2026 en adelante y de manera permanente
 - ✓ Dispone su derivación al área de Gestión de Cobranza

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1. Artículo 194 de la Constitución – autonomía con sujeción a la ley
- 2.2. Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 – principio de legalidad.
- 2.3. Artículo 3 y 10 de la Ley N.° 27444 – validez y nulidad del acto administrativo
- 2.4. Principio de ejecutoriedad de los actos administrativos firmes.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICO Y JURÍDICO

- 3.1. Habiéndose emitido **acto administrativo firme que reconoce expresamente el derecho al beneficio tributario**, la Administración se encuentra **obligada a ejecutar dicho acto en todos sus extremos**.
- 3.2. Sin embargo, el **Estado de Cuenta 2026 emitido** no refleja la aplicación de la deducción de 50 UIT, lo que constituye un **error de ejecución administrativa**, generando una **cobranza indebida y contraria a derecho**.

IV. PETITORIO

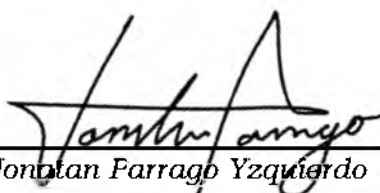
Por lo expuesto, **SOLICITO**:

1. Se CUMPLA DE MANERA INMEDIATA la Resolución de Departamento N.º 054-080-00000017-2026, aplicando la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.
2. Se ADECUE la liquidación del Impuesto Predial 2026, conforme al beneficio otorgado.
3. Se emita NUEVO ESTADO DE CUENTA CORREGIDO, considerando únicamente los montos que legalmente correspondan.
4. Se deje sin efecto cualquier cobranza indebida o cálculo incorrecto generado con anterioridad.
5. Se tenga presente el escrito de nulidad previamente presentado.

V. ANEXOS

1. Copia de la Resolución de Departamento N.º 054-080-00000017-2026
2. Copia del escrito de nulidad presentado.
3. Copia del estado de cuenta observado.

Cajamarca, 24 de abril del 2026



Jonathan Farrago Yzquierdo
ICAC N° 3076
Abogado



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución de Departamento

N° 054-080-00000017-2026



(CÓDIGO) CONTRIBUYENTE
RECURRENTE
D.N.I. CONTRIBUYENTE
DOMICILIO FISCAL
CORREO
N° TELEFÓNICO

(17427) YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UMEIA
PARRAGO YZQUIERDO JONATAN
26616269
PASAJE LOS ALAMOS NRO. 285 - URB. VILLA UNIVERSITARIA
parraqqobogados@gmail.com
980600532

Cajamarca, 13 de Enero de 2026

I. ANTECEDENTE:

El recurrente en representación de la Sra. YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UMEIA, presenta los expedientes N° 005494-2025 de fecha 01 de Agosto de 2025, y N° 000048 -2026 de fecha 06 de Enero de 2026, mediante el cual solicita el **Beneficio Tributario por tener la calidad de Adulto Mayor** respecto del **Impuesto Predial** del predio identificado con código de contribuyente N° 17427.

II. CONSIDERANDOS:

El artículo 149° de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la Acumulación de procedimientos: La autoridad responsable de la Instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; por lo que esta Administración en la presente resolución ACUMULA los expedientes N° 005494-2025 de fecha 01 de Agosto de 2025, y N° 000048 -2026 de fecha 06 de Enero de 2026, en el cual solicita **Beneficio Tributario por tener la calidad de Adulto Mayor**, respecto del **Impuesto Predial**, del predio identificado con código de contribuyente N° 17427, por tratarse del mismo contribuyente y por la conexión que guardan entre sí, respecto del **Beneficio** solicitado;

Respecto de la legitimidad para obrar; el recurrente acredita legitimidad con la presentación de la escritura pública del inmueble; así como con la Declaración Jurada de Contribuyente, registrada en el SISAT (sistema de registros de predios del SAT Cajamarca);

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SATC - Declaración Jurada del Contribuyente

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Código 17427	Apellidos y Nombres / Razón Social YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UMEIA	Tipo Doc. Ident. DNI	Nro Docu. Identidad 26616269
Tipo Contribuyente Persona Natural	Sub. Tipo Contribuyente Persona Individual	Fecha Inscripción 07/06/2022	Fecha Nac. o Const. 25/05/1965
Teléfono 971184015	Fax	¿Notificar a Email?	Es Entidad Estatal No
Nro. Docu. Jurada 11367	Email		
Observación			

CONDICIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Condición Especial	Porcentaje 0.0 %	Tipo Documento	Nro Documento
Fecha Documento	Fecha Ini. Cond.	Fecha Fin Cond.	

DIRECCIÓN(ES) DE PERSONA

Dirección Fiscal
Pasaje Bross Nro 180 Lugar BA MIRAFLORES Cora 1 Cajamarca

El artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Dec. Sup. N° 156-2004-EF, establece: "Las pensionistas propietarias de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinada a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituida por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 U.I.T. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo";



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Conforme la **Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor**, se incorpora un cuarto párrafo en el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, especificado en el párrafo anterior, según el cual se establece: "... Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de las mismas, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

En base al **Decreto Supremo N° 401-2016-EF**, que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, tenemos:

Artículo 2°.- Definiciones:

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones.

- Persona Adulta Mayor:** Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Persona no pensionista:** Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- Declaración Jurada:** Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.
- UIT:** A la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de Enero de cada ejercicio gravable.

Artículo 3°.- Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de Enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con excepción de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 2° del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Artículo 4°.- Facultad de Fiscalización.

La presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuya Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo n° 133-2013-EF.

Conforme **Resolución Jefatural N° 010-001-00000077** de fecha 09 de Enero de 2017, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca – SAT Cajamarca, se resuelve aprobar la **Directiva N° 010-0034-00000001**, sobre los **Lineamientos básicos para la aplicación del beneficio tributario de deducción de 50 UIT por tener la calidad de pensionista y adulto mayor**;

En aplicación de la normativa invocada precedentemente, y bajo los parámetros legales que la misma establece, corresponde resolver la presente al Departamento de Reclamos, en el siguiente tenor:

De la verificación realizada en el sistema integral de registro predial del SAT Cajamarca, se ha determinado que el recurrente mantiene registrado el siguiente bien inmueble:

Contribuyente: YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UMELLA		Código: 17427	Domicilio: Pasaje Brasil Nro 180 Lugar: BA. MIRAFLORES, Cdra. 1, Cajamarca								
BUQUEDA DE PREDIOS											
Código Predial	Número DJ predial										
Tipo Via	Nombre Via										
Descripción											
Buscar											
Mun	Nro DJ	F. Declaración	F. Adquisición	Tipo Predio	Código	Código Ant.	Año	Porc Prop.	Área	Dirección	
Q	YUMI	2023996	10/01/2024	31/12/2000	Urbana	1728	00000000450	2020	100.00 %	112.5	Pasaje Brasil Nro 180, Cdra. 1, Cajamarca



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION Y RECUPERACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

PREDIO URBANO - PU



DECLARACION JURADA N° 01896341 - AÑO 2026

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		Telefono	Tipo Documento	N° Documento											
Código	Nombre / Razón Social	91186015	DIR	28616289											
17421	YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UDELIA														
Tipo Contribuyente		Sub Tipo Contribuyente	Persona Individual												
Domicilio Fiscal															
Person Best No 180 Lugar: BA. MIRAFLORES Caba 1, Cajamarca															
DATOS DEL PREDIO															
Dirección del Predio															
Pasaje Best No 180, Caba 1, Cajamarca															
Código del Predio															
7728															
Dirección Catastral															
12 020 08 0842 0001 1 01183															
USOS DEL PREDIO															
Item	Tipo Uso	Area Usom2	Mes Inicio	Mes Fin											
1	Vivienda	344.50	Enero	Diciembre											
DETERMINACION DEL AUTOVALUO															
Item	Nivel	Tipo	Año	Clasif	Mat	Est	Categ	Valor	Incremento	%	Mont	Valor Unit	Area	Area Comon	Valor de
1	1	a	2006	1	La	Buena	C C H F F D F	745.81	0.00	17.00	126.79	819.02	112.50		68.839.75
2	2	a	2006	1	La	Buena	C C H F F D F	745.81	0.00	17.00	126.79	819.02	112.50		71.806.32
3	3	a	2007	1	La	Buena	C C H F F D F	745.81	0.00	17.00	126.79	819.02	112.50		71.806.32
OTRAS INSTALACIONES															
Item	Cod	Tipo Obra	Año	Mes	Valor	Otra Nivel	Area								
1	140	Pavimento hecho de concreto acabado con arena, h=0.80 m. - 1.00 m.	2012	1	14.91.29	4	11.00								
2	114	Tanque elevado de plástico/tubo de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3	2014	1	14.81.58	4	1.10								
3	117	Tanque elevado de plástico/tubo de vidrio/polietileno o similar, capacidad hasta 1.00 m3	2014	1	8.09.33	4	0.60								
4	127	Cubierta de tejas o arcillas o similar	2015	1	56.53.36	4	48.00								
Area de Terreno		112.50	Area Comon del Terreno		0.00	Valor Total de la Construcción		213.252.39							
Area Construida Afecta		344.50	Area Comon		120.00	Valor Otras Instalaciones		8.450.14							
Area Const. No Afecta		0.0	Area Total Construida		344.50	Valor Total Terreno		13.500.00							
						Valor de Autovalor		235.002.53							

De esta manera, el valor de la base imponible de predio es de S/. 235,002.53 soles, el cual **NO SUPERA** las 50 UIT deducibles del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026 (S/. 257,500.00), fecha de presentación del trámite.

El recurrente presenta **Declaración Jurada de Ingresos Mensuales Menores a Una UIT y de Única Propiedad**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido Artículo 3º del **Decreto Supremo N° 401-2016-EF** en el Literal d) y al artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, precisando que esta se encuentra sujeta a las normas establecidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiéndose entender que de acreditarse la falsedad de la información, el declarante será **pasible de las sanciones administrativas, civiles y penales** previstas en el numeral 34.3 del artículo 34º del mismo texto legal.

Cabe indicar lo dispuesto en la Ley N° 27444, respecto del Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

De la verificación y análisis del expediente en referencia, se ha determinado, que la contribuyente cumple con los requisitos establecidos en la norma, tal y como se precisa en la documentación presentada en el referido expediente, en el siguiente detalle:

- Titular de un solo predio en calidad de propietaria desde el **ejercicio fiscal 2000**.
- Mayor de sesenta (60) años, al momento de la presentación del trámite. **Fecha de nacimiento el 25/05/1965**
- Se acredita que se encuentra afiliado en Essalud, en condición de derecho habiente de su cónyuge
- El predio es destinado a vivienda de la misma, según lo descrito en el HRP, anexo al presente expediente.
- El predio no registra actividad comercial/HRPU.

De la verificación realizada respecto del predio por el cual el contribuyente está solicitando el beneficio tributario por adulto mayor, resulta ser que es la titular del predio en calidad de propietaria, esto tal y como se advierte en la escritura pública que anexa al referido expediente y demás requisitos exigidos **correspondiéndole en tal sentido al contribuyente gozar del beneficio tributario de deducción de 50 UIT por tener la calidad de adulto mayor a partir del ejercicio fiscal 2026, ya que se toma en cuenta la edad de la persona adulta mayor, la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, lo cual los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de Enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción, siendo que en el presente caso ese requisito se cumple en el ejercicio fiscal 2026**

Cabe precisar que el suscrito se **AVOCA** al presente procedimiento, asumiendo las funciones del puesto de Jefe del Departamento de Reclamos del Sat Cajamarca, a partir del 08 de Enero de 2026, según lo dispuesto en la Resolución N° 010-070-00000008-2026, de fecha 08 de Enero de 2026;

III. SE RESUELVE:

Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por el recurrente **PARRAGO YZQUIERDO JONATAN**, en representación de la Sra **YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UDELIA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

PAG. 3



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA**

"AÑO DE LA CONSOLIDACION Y RECUPERACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Segundo.- OTÓRGUESE el Beneficio Tributario de Deducción de las 50 UIT de la Base Imponible, para el cálculo del Impuesto Predial, por el total de la base imponible, del predio declarado bajo el código de contribuyente N° 17427; desde el ejercicio fiscal 2026 en adelante, esto de manera PERMANENTE.

El beneficio no exime la obligación del pago por Derechos de Emisión del Impuesto Predial, ni los Arbitrios Municipales.

Tercero.- DERIVESE la referida resolución al Departamento de Gestión de Cobranza, para los fines respectivos.

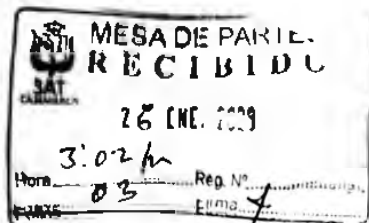
CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

CA
Bach. Cesar Medardo
Briones Alvarado


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
CAJAMARCA
Abg. Heber Jysé Gutiérrez Pérez
JEFE (E) DEL DEPARTAMENTO DE RECLAMOS

00000 423

CARCO



ESCRITO N°: 04-2026/EJPA

REF : Códigos de registro: 005494,
00000048 y 00000267.

SUMILLA : FORMULA OPOSICIÓN,
SOLICITA NULIDAD DEL ESTADO DE
CUENTA 2026 Y SUSPENSIÓN DE
COBRANZA POR SILENCIO
ADMINISTRATIVO POSITIVO.

SEÑOR:

JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA.

Yo, **María Umelia Yzquierdo Gutiérrez de Parrago**, identificada con DNI N.º 26616269, con domicilio real en pasaje Brasil 180, del barrio Miraflores y domicilio procesal en pasaje Los Álamos N°285, de la urbanización Villa Universitaria de la ciudad de Cajamarca; en el procedimiento administrativo iniciado con fecha **30 de junio de 2025**, sobre **deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por condición de persona adulta mayor no pensionista**, a Ud. respetuosamente digo:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de junio de 2025, presenté solicitud administrativa (Código de registro: 005494) solicitando la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme al artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cumpliendo con todos los requisitos legales y municipales exigidos, la cual fue válidamente recepcionada por Mesa de Partes.
- 1.2. Dicha solicitud fue válidamente recepcionada por Mesa de Partes, encontrándose a la fecha pendiente de pronunciamiento expreso. En este contexto, con fecha 06 de enero de 2026, presenté ESCRITO DE PRONTO DESPACHO (Código de registro: 00000048), solicitando expresamente que se resuelva el expediente por encontrarse vencido el plazo legal, sin que hasta la fecha exista respuesta alguna, manteniéndose la inacción administrativa.
- 1.3. Por lo que con fecha 19 de enero del 2026, presente escrito jurídico (código de registro: 00000267) mediante el cual hice de conocimiento ante su representada que me acogía al SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, que opera a mi favor sobre un derecho reconocido y ganado en mi condición de adulto mayor, ante la inacción del ente administrativo respectivo.
- 1.4. Pese a ello, con fecha 23 de enero de 2026, el SAT Cajamarca ha emitido Estado de Cuenta – Impuesto Predial y Arbitrios 2026, en el cual se liquida y exige el pago del Impuesto Predial 2026 sin aplicar la deducción de 50 UIT, desconociendo el derecho ya adquirido. Documento que fue dejado bajo puerta de mi domicilio en la fecha señalada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1. Artículo 34 del TUO de la Ley N.º 27444, que reconoce efectos jurídicos plenos al Silencio Administrativo Positivo.
- 2.2. Artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, que reconoce el beneficio tributario solicitado.
- 2.3. Artículos 10 y 11 del TUO de la Ley N.º 27444, referidos a la nulidad de los actos administrativos que vulneran el ordenamiento jurídico.
- 2.4. Principios de legalidad, debido procedimiento, seguridad jurídica y eficacia administrativa.

III. OPOSICIÓN Y NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En virtud de lo expuesto, FORMULO OPOSICIÓN contra el Estado de Cuenta – Impuesto Predial y Arbitrios 2026, por cuanto constituye un acto administrativo emitido en contravención de un derecho adquirido por Silencio Administrativo Positivo, resultando nulo de pleno derecho.

IV. PETITORIO

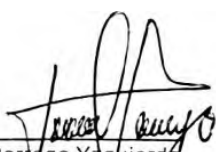
Por lo expuesto, **SOLICITO**:

1. Se **DECLARE LA NULIDAD** del Estado de Cuenta – Impuesto Predial y Arbitrios 2026, en el extremo referido al **Impuesto Predial**, por no haberse aplicado la deducción de 50 UIT.
2. Se **SUSPENDA DE INMEDIATO la cobranza y exigibilidad** del Impuesto Predial 2026, hasta que se ejecute correctamente el derecho reconocido.
3. Se **APLIQUE DE MANERA INMEDIATA** la deducción de **50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial**, conforme al Silencio Administrativo Positivo operado.
4. Se emita **nuevo estado de cuenta corregido**, conforme a ley.

Cajamarca, 26 de enero del 2026



María Umelia Yzquierdo Gutierrez de Parrago
DNI N° 26616269



Jonatan Parrago Yzquierdo
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3076



ESTADO DE CUENTA
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES
2026

Declaración Jurada N°: 6854193
Emisión N°: 20928
19 de Enero del 2026

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Código 17427 Nombre / Razón Social YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UMEIA

Año	Tributo	Descripción	Cuotas	Insoluto	Emisión	Sub Total
2026	Impuesto Predial		1.4	1,108.00	6.00	1,118.00
2026	Serenazgo	7726 (Vivienda)	1.4	159.68	0.00	159.68
2026	Parques Jardines	7726	1.4	81.28	0.00	81.28
2026	LP - Recojo Basura	7726 (Vivienda)	1.4	227.36	0.00	227.36
2026	LP - Barrido Calle	7726	1.4	79.96	0.00	79.96
TOTAL S/						1,664.28

Paga al contado el periodo 2026 y obtendrás tu descuento
en arbitrios municipales de S/ **164.52**
pagando con descuento S/ **1,499.76**

DEUDA PENDIENTE DE AÑOS ANTERIORES IMP. PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES(*)

Predial	Recojo	Parques	Serenazgo	Barrido	Reajuste	Emisión	Interés	Total Deuda
2,851.32	235.48	201.08	259.24	470.44	54.77	41.98	8,423.61	12,537.92

**CONTRIBUYENTE CON DEUDAS
PENDIENTES ***

Persona Natural **30%** Descuento
Persona Jurídica **10%** Descuento

BUEN CONTRIBUYENTE *

Persona Natural **55%** Descuento
Persona Jurídica **35%** Descuento

VENCIMIENTO

**FEBRERO
27**

* DESCUENTO APLICABLE SOLO A ARBITRIOS DEL PERIODO 2026, PREVIO PAGO DEL TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2026.

Formas de Pago:

- Efectivo
- Cheque Certificado o de Gerencia

Para Informes:

- 940320070
- 997590881

NOTA La deuda pendiente de pago de los ejercicios anteriores está actualizada al 19 de Enero del 2026

Complejo Chapeq Ñan - Av. Alameda de los Incas S/N de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

C.C. Mega Plaza (ex Quinde) de Lunes a Viernes de 9:00 am a 6:00 pm Sábados de 9:00 am a 12:00 pm

Jr. Apurimac N° 888 de Lunes a Viernes de 9:00 am a 6:00 pm Sábados de 9:00 am a 12:00 pm.

C.C. Real Plaza Ofi. MAC - 2° nivel de Lunes a Viernes de 8:30 am a 1:00 p.m. y 2:30 pm a 5:00 pm Sábados de 8:30 am a 1:00 pm.

www.satcajamarca.gob.pe





HOJA RESUMEN IMPUESTO PREDIAL

2026

Fecha de Emisión: 19 de Enero del 2026

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Código 17427 Emisión N°: 20928
Nombre / Razón YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UMEIA
Domicilio Fiscal Pasaje Brasil Nro 180 Lugar: BA. MIRAFLORES, Cdra: 1, Cajamarca Mz.
Referencia
Declaración Jurada N° 6854193



PREDIOS

Item	Código Predio	Dirección	Fecha de Adquisición	% de Propiedad	Valor de Autovalor	Valor Inafecto	Valor Afecto
1	7728	Pasaje Brasil Nro 180, Cdra: 1, Cajamarca	31/12/2000	100	239,663.99	0.00	239,663.99

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE IMPUESTO PREDIAL

Año	U.I.T.	Base Imponible Total	Base Exonerada	Base Afecta	Tramo 1 (0.2%): Hasta 15 U.I.T.	Tramo 2 (0.6%): 15 - 60 U.I.T.	Tramo 3 (1.0%): Más de 60 U.I.T.	Impuesto Predial Anual
2026	5,500.00	239,663.99	C.C.	239,663.99	165.00	942.98	0.00	1,107.98

Complejo Qhapaq Ñan - Av. Alameda de los Incas S/N de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 4.00 p.m.
C.C. Mega Plaza (ex Quinde) de Lunes a Viernes de 9:00 am a 6:00 pm Sábados de 9:00 am a 12:00 pm.
Jr. Apurímac N° 688 de Lunes a Viernes de 9:00 am a 6:00 pm Sábados de 9:00 am a 12:00 pm.
C.C. Real Plaza Ofi. MAC - 2° nivel de Lunes a Viernes de 8:30 am a 1:00 p.m. y 2:30 pm a 5:00 pm Sábados de 8:30 am a 1:00 pm.

www.satcajamarca.gob.pe





DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2026

Declaración Jurada N°: 6854193

Emisión N°: 20928

Fecha de Emisión: 19 de Enero del 2026

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Código	Apellidos y Nombres / Razón Social	Nro Docu. Identidad
17427	YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UELIA	DNI : 26616269
Tipo Contribuyente	: Persona Individual	
Domicilio Fiscal	: Pasaje Brasil Nro 180 Lugar: BA. MIRAFLORES, Cdra: 1, Cajamarca	
(Via Nro. - Pl. - Lote - Mz. - Lote - Block Zone Urbana Distrito)		Mz: 18065

RELACIONADOS

Item	Tipo Relación	Nombre/Razón Social	Tipo Documento	N° Documento
Sin Relacionado(s)				

DATOS DEL TRANSFERENTE

Notaría:
Transferente:

DATOS DEL PREDIO

Código del Predio:	7726	Declaración:	Original	Tipo de Predio:	Urbano	Parc. de Prop:	100.00%
Condición Propiedad:	Propietario único	Fecha de Adq:	31/12/2000	Tipo de Adq:	Compra - venta		
Dirección de Predio:	Pasaje Brasil Nro 180, Cdra: 1, Cajamarca						
Otros Frontes:							
Item	Tipo Vía	Nombre Vía	Numero	Fronte			
Sin Fronte(s).							

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

Área de Terreno (m2):	112.50	Área Terreno Común (m2):	0.0000
Fronte(mts):	7.00		
Tipo de Predio:	Predio Independiente		
Condición Especial:	Ninguna		
Situación del Predio:	Predio Habitable		
Uso(s) del Predio:			

Item	Tipo Uso	Área Uso(m2)	Periodo
1	Vivienda	344.50	2026

VALOR DEL TERRENO:

Área de Terreno(m2/Ha.):	112.50	Arancel(*):	123.00	Valor del Terreno:	13837.50
(*):IPUPR Los aranceles han sido aprobados mediante RM N° 514-2025-EF/15					

CARACTERÍSTICAS Y VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

Item	Tipo	Nivel	Sección	DPR(*)	Año Constr.	Año Act.	Mes	A.C.	A.C.C.	M.P.	E.C.	Mur/Col.	Techos	Pisos	Pue./Ven.	Revestimient	Baños	I.E.	V.U.	Incremento	V.U.D.	Valor Área Constr.	Valor Constr.
1	Piso	1	1	1	2006	2006	Enero	112.50	0.00	Ladillo	Buena	C (425.98)	C (246.87)	---	F (87.12)	---	---	---	759.97	0.00	630.76	70,962.75	70,962.75
2	Piso	2	1	1	2006	2006	Enero	116.00	0.00	Ladillo	Buena	C (425.98)	C (246.87)	---	F (87.12)	---	---	---	759.97	0.00	630.76	73,170.48	73,170.48
3	Piso	3	1	1	2007	2007	Enero	116.00	0.00	Ladillo	Buena	C (425.98)	C (246.87)	---	F (87.12)	---	---	---	759.97	0.00	630.76	73,170.48	73,170.48
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:																						217,303.71	

LEYENDA

Área Construida : A.C.
Área Común Construida : A.C.C.
Material Predominante : M.P.
Instalaciones Eléctricas : I.E.
Valor Unitario : V.U.
Valor Unitario Deprec. : V.U.D.
Depreciación : DPR

(*)Depreciación:

Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificatorias

- 1 - Casa habitación y departamentos para vivienda
- 2 - Tiendas, depósitos, centros de recreación, y esparcimiento, y clubes sociales o instituciones
- 3 - Edificios - oficinas.
- 4 - Clínicas, hospitales, cines, industrias, colegios, talleres.

(**)Categorías:

La descripción de las categorías se encuentran detalladas en las Tablas de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones aprobadas por Resolución Ministerial N° 277-2025-VIVIENDA

(***)Incremento:

En Edificios aumenta el valor por m2 en 5% a partir del Quinto Piso.

CARACTERÍSTICAS Y VALOR DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES: (****)

Item	Código	Tipo Instalación	Año Instalación	Medida	Tipo Medida	Valor Instalación	Valor Total
1	149	Perímetro urbano KK, de sogu acabado caravata. h = 0.80 m - 1.00 m	2012	33.00	m2	3,591.72	2,442.37
2	114	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/poliéster o similar, mayor de 1.00 m3	2014	1.10	m3	1,550.63	1,054.43
3	117	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/poliéster o similar capacidad hasta 1.00 m3	2014	0.60	m3	531.47	361.40
4	177	Cubierta de tejas o arcillas o similar	2015	48.00	m2	6,859.68	4,664.56
VALOR DE OTRAS INSTALACIONES:						8,522.76	

(****) Los cuadros de Valores Unitarios e Costo Directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes han sido aprobados por Resolución Ministerial N° 277-2025-VIVIENDA.

NOTA: La presente Declaración Jurada Mecanizada no constituye acto reclamable ni impugnabile. Si Ud. no esté conforme con la información contenida en ella, o si las características consignadas en esta declaración han sufrido modificaciones o variaciones, debe presentar una Declaración Jurada sustitutoria hasta el último día hábil del mes de febrero del 2026.

www.satcajamarca.gob.pe





DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2026

Declaración Jurada N°: 6854193

Emisión N°: 20928

Fecha de Emisión: 19 de Enero del 2026

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Código: 17427 Apellidos y Nombres / Razón Social: YZQUIERDO GUTIERREZ MARIA UELIA Nro Docu. Identidad: DNI : 26616269
Tipo Contribuyente: Persona Individual
Domicilio Fiscal: Pasaje Brasil Nro 180 Lugar: BA. MIRAFLORES, Cdra: 1, Cajamarca
(Vía Nro - Int - Lote - Mza - Lote - Block Zona Urbana Distrito) Mz: 16055

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO PREDIAL

Año	U.I.T.	Base Imponible Total	Base Exonerada	Base Afecta	Tramo 1 (0.2%):Hasta 15	Tramo 2 (0.6%):Hasta 15 - 60	Tramo 3 (1.0%): Más de 60 U.I.T.	Impuesto Predial
2026	5,500.00	239,663.99	0.00	239,663.99	165.00	942.98	0.00	1,107.98

Cálculo Impuesto Predial

- Artículo N° 13 de la ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF
- Valor UIT D.S. 301-2025-EF

NOTA: La presente Declaración Jurada Mecanizada no constituye acto reclamable ni impugnible. Si Ud. no está conforme con la información contenida en ella, o si las características consignadas en esta declaración no coinciden con la realidad, debe presentar una Declaración Jurada sustitutoria hasta el último día hábil del mes de febrero del 2026.

www.satcajamarca.gob.pe

